

**NO AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO
FISCAL IVA Y LA DEDUCCIÓN DEL GASTO DE
VEHÍCULO QUE SE INDICA**

ILLAPEL, 01 de junio de 2021

RESOLUCIÓN EX. SII N° 83_ /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7° letra j) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D. F. L. N° 7, de 1980; en el artículo 6° letra B N° 5 del Código Tributario; en el inciso 1° del artículo N° 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; en el artículo 23 N°4 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N°825, de 1974; y la Resolución Exenta N° 144 del 25/11/2020.

CONSIDERANDO:

1°. Que, doña Gabriela Pizarro Carvajal, RUT N° [REDACTED] representante Legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] de la Comuna de [REDACTED] con giro Explotación de Minas y Canteras, quién mediante la presentación de correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2021, enviado a la casilla oficina.partes@sii.cl, solicitó autorización para usar el crédito fiscal IVA y deducir de la renta bruta los gastos asociados a la compra del siguiente vehículo:

- Vehículo tipo SUV Automático, marca Chevrolet modelo All New Tracker Turbo, 1.2 T LTZ AT

2°. Que el artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, en su inciso primero señala: “no se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa, de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el literal iii) del inciso tercero del artículo 21 y la letra f), del número 1°, del artículo 33, como tampoco en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea del giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. No obstante, procederá la deducción de los gastos respecto de los vehículos señalados, cuando el Director, mediante Resolución fundada, lo establezca por cumplirse los requisitos establecidos en la primera parte de este inciso.”

3°. Que el artículo 23 N° 4 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 824 de 1974 señala: “no darán derecho a crédito las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisiciones de automóviles, station wagons y similares y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, ni las de productos o sus componentes que gocen en cualquier forma de subsidios al consumidor, de acuerdo a la facultad del artículo 48, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes, según corresponda, salvo en aquellos casos en que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”

4°. Que, mediante la Resolución Ex. N°144 de 25.11.2020, el Director delegó en los Directores Regionales, respecto de los contribuyentes de su jurisdicción, la facultad contenida en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consistente en calificar previamente como necesarios, mediante resolución fundada, los gastos a que se refiere dicha disposición legal respecto de los vehículos que allí se señalan.

5° Que, de acuerdo con la información existente en nuestra base de datos, actualmente el giro comercial que registra el contribuyente [REDACTED] es Explotación de Minas y Canteras.

6°. Que, atendido el giro comercial del solicitante, se deduce claramente que el referido vehículo tipo station wagon carece de las características necesarias para ser utilizado en la explotación de minas y canteras, por lo que no reúne los requisitos para ser considerado un gasto de aquellos a que hace referencia la primera parte del Artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente [REDACTED] Rut [REDACTED] en orden a calificar como gasto necesario para producir la renta y utilizar el IVA crédito fiscal, por las sumas aplicadas a la adquisición de un vehículo **tipo SUV Automático, marca Chevrolet modelo All New Tracker Turbo, 1.2 T LTZ AT.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**“POR ORDEN DEL DIRECTOR”
(RES. EX. N°144 DEL 25/11/2020)**

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL D.R. LA SERENA**

RGS/FMR/MCB

Distribución:

- **Contribuyente**
- **Expediente**